

Referencia: EX-2024-00166276- -GDEBCRA-GSG#BCRA

VISTO el expediente EX-2024-00166276- -GDEBCRA-GSG#BCRA, la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (BCRA), los Decretos 260/02 y 609/19, la Comunicación A 6770 y el texto ordenado de Exterior y Cambios, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto a través del Decreto 609/19 (según Decreto 91/19), conforme con lo establecido en el artículo 29 de la Carta Orgánica y el artículo 2 del Decreto 260/02, este Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha emitido con vigencia a partir del 01/09/19 la Comunicación A 6770 y complementarias estableciendo las disposiciones vigentes en materia cambiaria.

Que la normativa cambiaria vigente se encuentra contenida en el texto ordenado (TO) de Exterior y Cambios actualizado por la Comunicación A 8035 del 03/06/24 y concordantes.

Que por el punto 1.2. del TO mencionado se establece que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas o jurídicas y los patrimonios y otras universalidades, cuando se verifique el cumplimiento de las disposiciones generales y específicas de la operación en curso y que deberán contar con los elementos que le permitan constatar el carácter genuino de la operación a cursar y su correcto encuadramiento en el concepto declarado.

Que en la Sección 3. se enuncian las disposiciones específicas para los egresos por el mercado de cambios. Al respecto, el punto 3.2. establece que en la Sección 13. se detallan las normas asociadas al pago de servicios prestados por no residentes.

Que mediante las disposiciones difundidas por la Comunicación A 7917, se dio a conocer un esquema nuevo para el acceso al mercado de cambios a partir del 13/12/23, diferenciando entre el stock a esa fecha y las nuevas operaciones, para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, estableciendo un cronograma de pagos en función del tipo de servicio y la existencia o no de vinculación con la contraparte.

Que en el punto 13.4. del TO sobre Exterior y Cambios se dan a conocer las disposiciones que rigen el acceso al mercado de cambios para el pago de servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12/12/23.

Que adicionalmente a las disposiciones específicas para el tipo de operación, en materia de egresos por el mercado de cambios, la entidad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos complementarios previstos en el punto 3.16. que resulten de aplicación.

Que de acuerdo con lo previsto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2., el cliente al acceder al mercado de cambios debe presentar una declaración jurada en la que deje constancia que en el día que realiza la operación y en los 180 días corridos previos no ha realizado las operaciones con títulos que allí se detallan y su compromiso a no



realizarlas por los 180 días corridos subsiguientes. En el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina el plazo a considerar se reduce a 90 días corridos.

Que al respecto la Gerencia Principal de Exterior y Cambios informa que ha recibido un pedido de Banco de la Nación Argentina a nombre de su cliente Instituto Nacional de Promoción Turística (INPROTUR) (CUIT 30-70950075-5), solicitando la conformidad previa de este Banco Central para realizar pagos de importaciones de servicios de no residentes prestados con anterioridad al 13/12/23 correspondientes a las contrataciones finalizadas en 2023 por los patrocinios del piloto argentino Franco Colapinto por la suma de EUR320.333,36 al beneficiario Bullet Sports Management Limited.

Que en ella se señala que la interesada adjunta nota de la Dirección de Administración y Finanzas del INPROTUR del 21/08/24, en la cual se identifican las 4 facturas comerciales que requiere abonar.

Que asimismo se señala que los servicios que solicita abonar corresponden a servicios de acciones promocionales durante el campeonato de la Fórmula 3 Internacional y a servicios de participación del piloto argentino en los test oficiales de la Fórmula 2 Internacional.

Que en particular se indica que la solicitud refiere a las siguientes Facturas Comerciales del prestador Bullet Sports Management Limited: 2023-0029, 2023-0030, 2023-0033 y 2023-0036.

Que, en dicho marco se ha tomado conocimiento de que, como alternativa para poder atender este pago –que ha sido solicitado con urgencia por las Autoridades de la Secretaria de Turismo, Ambiente y Deporte dependiente de la Jefatura de Gabinete - el organismo solicitante (INPROTUR) ha gestionado ante el Ministerio de Economía una autorización excepcional para instrumentar las aperturas de cuentas necesarias para atender esta obligación a través de operaciones con títulos valores u otros activos. siendo necesario, para poder concretar la operación por este camino, que el Banco Central otorgue una autorización especial en el marco del punto 3.16.3.

Que, a partir de lo indicado, esta solicitud presenta las siguientes características particulares:

- Que de los considerandos de las Disposiciones Internas del INPROTUR adjuntas, surge que la propuesta de patrocinio se alinea con el objetivo de lograr el posicionamiento de Argentina como destino turístico internacional, entendiéndose que los servicios ofertados resultan convenientes desde el punto de vista técnico y económico, cumpliendo así los fines perseguidos por el organismo, así como de promocionar la identidad de las marcas Visit Argentina y Marca País e incrementar su visibilidad, presencia y notoriedad.
- Que estos objetivos están en línea con los planteados en la Ley 25.997 de Creación del INPROTUR que declaró al turismo como actividad estratégica y esencial para el desarrollo del país y a la actividad como prioritaria dentro de las políticas de Estado señalando que el turismo receptivo es una actividad de exportación no tradicional para la generación de divisas.

- Que las Autoridades Nacionales competentes han evaluado la importancia de encontrar una alternativa para que las operaciones puedan ser cursadas atento la relevancia para el posicionamiento de la Marca País y de Argentina como destino turístico internacional habilitando mecanismos excepcionales para que las obligaciones sean canceladas a través de canales alternativos al Mercado local de cambios.
- Que, si bien históricamente el acceso al mercado de cambios por parte del sector público para el pago de importaciones de bienes y servicios se ha regido por la normativa general en la materia, la finalidad pública de sus operaciones amerita en determinadas ocasiones un tratamiento preferencial.

Que, en base a lo expuesto, en particular respecto de la importancia que señala el INPROTUR que revisten estos pagos, se considera oportuno otorgar la conformidad previa solicitada.

Que la Subgerencia General de Regulación Financiera ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en los incisos a) y b) del artículo 29 de la Carta Orgánica del BCRA, en el artículo 2 del Decreto 260/02 y en el Decreto 609/19.

Por lo expuesto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

- 1- Autorizar al Instituto Nacional de Promoción Turística (CUIT 30- 70950075-5) a no considerar las operaciones que se concreten para realizar los pagos objeto de las presentes actuaciones a los efectos de las declaraciones juradas relacionadas con lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del TO de Exterior y Cambios.
- 2- Notifíquese lo resuelto a Banco de la Nación Argentina.

Sancionado por el Directorio
en su Sesión del 29/08/24

RESOLUCIÓN N° 284



ADRIANA BREST
GERENTA DE SECRETARÍA DEL DIRECTORIO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: RD028424

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.